



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2025-0109

FECHA

02/02/2026

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6632022063098

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), por el **Agrim. Ivan A. Vásquez Corletto, Codia 5548**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral Núm. 001-0000518-0, con domicilio profesional abierto en la calle Fernando Valerio, Núm. 2, Residencial Bohío II, Apto. 3H, La Julia, Distrito Nacional.

En relación al oficio de rechazo respecto al expediente técnico Núm. **6632022063098**, de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico Núm. 6632022063098, contentivo de solicitud de los trabajos de mensura para Deslinde el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *VISTO: Oficio de rechazo de fecha 27 de septiembre de 2024; VISTO: Oficio No. DRMC-C-O-2024-00111 de fecha 02/10/2024, en el cual se acoge la Solicitud de Reconsideración y el mismo indica debe cumplir con los requisitos de forma y de fondo para ser calificado como aprobado de conformidad con los lineamientos establecidos en el reglamento general de mensuras catastrales; al mismo tiempo se instruye que el expediente sea remitido a inspección de campo; VISTO: Informe de Inspección de campo de fecha 22/04/2025, en el cual se observan irregularidades como superposición de límites en el terreno entre el polígono presentado y las resultantes 309476518743, 309476515462, y con el Solar No. 11 que coincide con la porción previamente identificada como Parcela Posicional 309476518743; VISTO: Observaciones de fecha 01/05/2025 y 2/09/2025, con respecto a las subsanación del expediente indicado en el informe de campo de fecha 22/04/2025; VISTO: Informe de Campo de fecha 27/10/2025, el cual concluye que después de llevar a cabo un análisis comparativo entre los planos y la información del nuevo ingreso con el informe de campo realizado en abril del 2025, con respecto a la superposición con la P. P. No. 309476518743 y con el Solar No. 11 Manzana 5004-Bis del D. C. No. 01, con un área aproximada de 22 m², la misma persiste y se trata de superposición de limite en el terreno.*

VISTOS: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, en relación al rechazo de los trabajos de Mensura para Deslinde.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días hábiles establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de los trabajos de Mensura para Deslinde, practicados dentro del ámbito del inmueble identificado como Parcela Núm. 38, del Distrito Catastral Núm. 04, del Distrito Nacional, solicitud y autorización dada al **Agrim. Ivan A. Vasquez Corletto, Codia 5548**, requerimiento que fue calificado de manera negativa bajo el entendido de que los trabajos presentan superposición de límites en el terreno.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos establecidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"Que para superar los argumentos expresados en el reporte de la inspección de campo de fecha 27/10/2025, procedimos a realizar un levantamiento del lado oeste de la parcela 32022063098_1_1 definido por el lindero este de la Parcela 309476515823 expresado en verja de bloques propiedad de esta última; el levantamiento del lindero este del solar 11 de la manzana 5004-Bis definido por la pared de la Parcela 38 (Resto) del D.C. 4 del D.N., expresado en verja de bloques propiedad de esta última parcela; así como los linderos norte de las parcelas 309476515462, 309476516473 y la Parcela 38 (Resto), que definen a su vez el lindero sur de la Parcela 32022063098_1_1 y del Solar 11 de la Manzana 5004-Bis, y del área obtenida de ese cierre por colindancias, dejada a ese solar sus 389.98M² con que figura registrado consecuencia de labor de Deslinde y dejada para la Parcela 32022063098_1_1 los restantes 509.65M², esto es, 8.51M² menos de los 518.16M² con que le fuera registrado como derecho en la Parcela 38 del D.C. 4 del D.N.; por las razones expuestas en los numerales anteriores, tengo a bien solicitar a esa oficina que sea acogido el presente Recurso Jerárquico, ya que con los nuevos datos suministrados, quedan subsanadas las superposiciones que fundamentaron el mantenimiento del rechazo al expediente que nos ocupa".*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se puede constatar que, los trabajos presentan superposición de límites en el terreno con la Designación Posicional Núm. 309476518743 y con el Solar No. 11, manzana 5004-Bis, del D.C. 01, del Distrito Nacional, conforme a lo indicado en el informe de inspección de campo, emitido en fecha 27 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO: Que, entre los argumentos establecidos en el escrito contentivo del presente Recurso Jerárquico, la parte interesada indica, en síntesis, que aunque existe una superposición catastral, al realizar un levantamiento de la designación temporal núm. 6632022063098_1_1 y todos sus colindantes, se pudo verificar que físicamente el Solar núm. 11 de la Manzana 5004-Bis posee los 389.98 m² que se establecen en su Certificado de Título, por lo que, no existiría ningún conflicto en el terreno.

CONSIDERANDO: Que, si bien es cierto que el terreno ubicado al Este de la referida designación, tiene una superficie que asciende a unos 389.98 m², lo cual coincide con el área registrada del Solar núm. 11 de la Manzana 5004-Bis, no menos cierto es que, verificamos que catastralmente se mantiene el solapamiento, lo cual, conforme al artículo 168 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, constituye una superposición de límites en el terreno.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, se evidencia que el inmueble resultante de los trabajos presentados, también se encuentra superpuesta físicamente con la Parcela Posicional núm. 309476518743, la cual, aunque no posee registro, fue aprobada técnicamente.

CONSIDERANDO: Que, ante tales argumentos, hemos verificado que aún persisten las irregularidades que dieron lugar al rechazo del expediente, lo cual se constituye en aspectos de fondo, que imposibilitan acoger esta acción recursiva.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende, es el competente para aportar al órgano técnico argumentos y elementos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de esta rogación, lo que no ha sucedido en el caso de la especie.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 78, párrafo I, 231, 232, 233, 234, 235, 236, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, Resolución núm. 789-2022, y artículo 23 de la Disposición Técnica No. DNMC-DT-2021-001, sobre Requisitos para actuaciones Técnicas.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Ivan A. Vásquez Corletto, Codia 5548**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico Núm. 6632022063098, de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central y, en consecuencia, **mantiene** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución será notificada vía secretaria de esta Dirección Nacional, al solicitante, así como a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Central, para los fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/p



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/L4SP-9IUZ-XGFM-FM4I>

